

**Consejo de Derechos Humanos****59º período de sesiones**

16 de junio a 11 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Derechos de las familias de las víctimas de muerte ilícita****Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales,
sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz****Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial analiza las consecuencias de las muertes ilícitas para las familias de las víctimas desde la perspectiva de los derechos humanos. Examina las definiciones existentes de familia, delimita los derechos de las familias afectadas por la muerte ilícita de un ser querido, aborda los derechos que estas tienen en materia de verdad, justicia y reparaciones, incluido el de duelo digno, y analiza los obstáculos a los que se enfrentan para ejercer estos derechos. El Relator Especial también estudia circunstancias específicas que pueden agravar estas dificultades, como las muertes ilícitas que se producen en contextos de migración o conflicto armado, las muertes durante la privación de libertad, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo, la pena de muerte y los casos en que los familiares son blanco directo de muertes ilícitas. El Relator Especial concluye que los Estados deben trabajar más y mejor para reconocer, respetar, y proteger los derechos de las familias de las víctimas de muerte ilícita, así como contribuir a su realización, por lo que insta a que se apliquen las recomendaciones formuladas en el informe.

* El anexo del presente documento se reproduce tal como se recibió, únicamente en el idioma en que se presentó.



I. Actividades relacionadas con el mandato

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 53/4 del Consejo de Derechos Humanos. Las principales actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025 se describen en el anexo del informe.

II. Derechos de las familias de las víctimas de muerte ilícita

A. Introducción

2. El impacto de una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria (es decir, una muerte ilícita) afecta más profundamente a los familiares de la víctima, quienes suelen experimentar un trauma profundo y duradero, agravado por las dificultades a las que a menudo se enfrentan para obtener verdad, justicia y reparación, y, en algunos casos, para superar el estigma social. Las familias encuentran obstáculos para ejercer sus derechos a participar en las investigaciones, recibir información oportuna y fiable sobre la muerte, ser protegidas contra represalias y agresiones, obtener reparación y superar las consecuencias de su pérdida. Como resultado, con frecuencia sufren retraumatización y marginación. En el presente informe, el Relator Especial examina las repercusiones de las muertes ilícitas en las familias de las víctimas y los derechos que las asisten en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también en su calidad de víctimas.

3. Para la elaboración del informe, el Relator Especial recibió 68 comunicaciones de diversas partes interesadas en respuesta a su petición de aportaciones¹, entrevistó a expertos, familias y organizaciones que las apoyan, y realizó una exhaustiva investigación de leyes, políticas y jurisprudencia relevantes. Los efectos sobre las familias y sus derechos también han sido destacados en múltiples comunicaciones del Relator Especial². El Relator Especial desea dar las gracias a la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago y al Centro Familiar Pozen para los Derechos Humanos por su excelente apoyo en la investigación, a los expertos que revisaron el informe y brindaron asesoramiento durante su elaboración y, sobre todo, a las numerosas familias de víctimas de muerte ilícita y a las organizaciones que las apoyan por compartir con él sus experiencias.

B. Definición de “familias” de las víctimas de muerte ilícita

4. En el derecho internacional de los derechos humanos, la familia está reconocida como “la unidad natural y fundamental de la sociedad”, que tiene derecho a recibir protección y asistencia por parte del Estado³. Sin embargo, persisten interrogantes sobre cómo se interpreta este término, especialmente al determinar qué personas deben ser reconocidas como familiares en casos de muerte ilícita. El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, en su versión revisada de 2016, señala que “el término familia comprende, en un sentido amplio, a los familiares de los fallecidos”⁴, mientras que el Parlamento Europeo incluye además a los parientes no consanguíneos, las parejas y sus

¹ Disponible en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2025/call-input-rights-families-victims-extrajudicial-summary-or-arbitrary>.

² Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

³ Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 16, párr. 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 23, párr. 1; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 44, párr. 1; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, preámbulo; y, asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, preámbulo.

⁴ Véase la pág. 9, nota a pie de página núm. 79.

familias⁵. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la necesidad de considerar, en determinados casos, los derechos de las “familias sociales”, que podrían quedar excluidas por definiciones restrictivas⁶. Esto puede afectar particularmente a quienes han sufrido exclusión o rechazo de su familia de origen y han construido vínculos con una familia elegida⁷.

5. Los sistemas jurídicos de varios países reconocen a las familias como víctimas secundarias cuando un ser querido es víctima de una muerte ilícita, aunque con variaciones. Por ejemplo, en Colombia, en virtud de la Ley núm. 1448, se consideran víctimas civiles del conflicto armado interno el cónyuge, la pareja permanente, la pareja del mismo sexo y los familiares consanguíneos o civiles de primer grado de la víctima, cuando esta haya muerto o esté desaparecida. En ausencia de estos, se considerarán víctimas también los familiares consanguíneos en segundo grado ascendente⁸. En cambio, el Código de Procedimiento Penal de la India solo reconoce la condición de víctima a la parte afectada y a su tutor o heredero legal⁹.

6. Los sistemas jurídicos de algunos países no designan explícitamente a las familias como víctimas, pero reconocen sus derechos. En el Canadá, por ejemplo, la Carta de Derechos de las Víctimas reconoce, entre otros, a los cónyuges, las parejas no casadas que han convivido al menos un año, los familiares o personas a cargo de la víctima, las personas que cuidaban o apoyaban económicamente a la víctima y las personas que cuidaban o apoyaban económicamente a cualquier persona a cargo de la víctima, como titulares de los derechos de la víctima en caso de que esta haya fallecido¹⁰.

7. A los efectos del presente informe, el Relator Especial adopta una definición amplia de familia, que abarca tanto a los parientes y personas a cargo de la víctima de muerte ilícita como a aquellos que constituyen la familia social de la víctima. Esta interpretación más amplia del concepto de familia pretende contrarrestar la discriminación y exclusión históricas de las familias no tradicionales en los procesos de investigación y en las iniciativas destinadas a alcanzar la verdad y obtener justicia y reparaciones.

C. Repercusiones de las muertes ilícitas en las familias

8. La muerte inesperada de un ser querido siempre es un acontecimiento profundamente doloroso. Cuando se trata de una muerte ilícita —especialmente si resulta del incumplimiento por el Estado de su obligación de respetar o proteger el derecho a la vida— las repercusiones son aún más graves y generan conmoción, duelo intenso y traumas duraderos, frecuentemente acompañados de temor como consecuencia de la muerte. Esta combinación de factores puede causar graves consecuencias en la salud física y mental de los familiares, alterar sus relaciones familiares y sociales y generar enormes dificultades económicas y cargas financieras.

9. Aunque existen pocos estudios sobre las repercusiones de las muertes ilícitas en las familias de los fallecidos, los realizados sobre las consecuencias de los homicidios en general ayudan a ilustrar las consecuencias que experimentan las familias. Diversos estudios realizados en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las repercusiones de los homicidios en los familiares y amigos de las víctimas revelan que el 23 % de estos experimentan trastorno de estrés postraumático¹¹ y que más

⁵ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Directiva 2004/38/CE, art. 2, párr. 2.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra las personas LGBTI en las Américas* (2015), párr. 511; y véase [A/79/172](#) (informe previo del Relator Especial sobre las muertes de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales), párr. 82.

⁷ [A/79/172](#), párr. 96.

⁸ Véase https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos_bibliotec/ley-1448-de-2011-2/, art. 3.

⁹ Véase https://www.mha.gov.in/sites/default/files/2024-04/250884_2_english_01042024.pdf, art. 2, párr. 1 y).

¹⁰ Véase <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-23.7/page-1.html>, párr. 3.

¹¹ Véase <https://doi.org/10.1177/01454455910154005>, págs. 545 a 559.

del 80 % sufren traumas emocionales y físicos a corto y largo plazo, con un aumento notable de las tasas de morbilidad y mortalidad entre los familiares en duelo¹². Las familias afectadas suelen tener dificultades para reconstruir la confianza, ven alterada su visión del mundo y pueden sufrir problemas de salud física¹³. En una de las comunicaciones recibidas para el presente informe se describen así las consecuencias:

Durante esos años, mi familia sufrió penurias y dolores insoportables. Mis padres nunca pudieron aceptar ni asimilar la ejecución de mi hermano. Lloraban constantemente. Mi madre desarrolló una cardiopatía poco después de su ejecución y falleció unos años más tarde. La presión extrema también devastó a mi padre: desarrolló Alzheimer prematuramente y vivió días terribles hasta su muerte¹⁴.

10. Las familias de las víctimas de homicidio suelen experimentar aislamiento agudo, estigma social, sentimientos de culpa en sus interacciones cotidianas y alteraciones en las dinámicas familiares internas y en sus relaciones¹⁵. Algunos factores pueden intensificar el trauma, por ejemplo si la familia presenció el homicidio, si este ocurrió en su propio hogar o si entre los familiares de la víctima hay niños. En contextos de atrocidades masivas, muertes ilícitas relacionadas con conflictos y desapariciones forzadas, los expertos también han observado repercusiones comunitarias del duelo —o “áreas de daño colectivo”— que incluyen la ruptura de la identidad sociocultural, la falta de participación política y la pérdida colectiva de perspectivas futuras¹⁶, además de la angustia, la alienación y la inseguridad que sufren las familias como consecuencia de la pérdida de sus seres queridos.

11. Las muertes ilícitas tienen un componente inherente de género. En muchas culturas, los hombres siguen siendo el principal sostén económico de sus familias. En estos casos, su pérdida repentina puede dejar a las familias con cargas financieras considerables, a veces agravadas por los gastos funerarios inmediatos. Por ejemplo, en Ucrania, el Relator Especial observó que la muerte de hombres considerados a menudo el principal sostén de sus familias exponía a las viudas y a sus hijos a graves dificultades económicas¹⁷. Un estudio realizado en Asia en 2020 reveló que el 75 % de los hogares caerían en ruina económica si falleciera el sostén de la familia¹⁸. Por lo tanto, es necesario considerar las consecuencias de género de las muertes ilícitas, sin centrarse exclusivamente en las víctimas de sexo masculino, ya que ello podría invisibilizar y relegar a un segundo plano a las mujeres víctimas de muerte ilícita y a sus familiares. Por ejemplo, los familiares de las víctimas de feminicidio, en particular los hijos, se enfrentan a dificultades específicas y agravadas¹⁹.

12. El dolor y el daño que sufre la familia se intensifican cuando la muerte del ser querido puede atribuirse, directa o indirectamente, al Estado, como ocurre con las muertes ilícitas. En estos casos, las familias suelen ver denegados sus derechos y pueden ser objeto de amenazas y agresiones durante su búsqueda de verdad, justicia y reparación.

13. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que una muerte ilícita puede causar en los familiares de la víctima un sufrimiento mental que puede equivaler a una violación de sus

¹² Véanse <https://samm.org.uk/wp-content/uploads/2021/01/Review-needs-of-families-bereaved-by-homicide.pdf>, pág. 5; y Michael P. Jones *et al.*, “The long-term impact of bereavement upon spouse health: a 10-year follow-up”, *Acta Neuropsychiatrica*, vol. 22, núm. 5 (octubre de 2010), págs. 212 a 217. Véase también <https://news.uchicago.edu/can-you-really-die-broken-heart-hidden-dangers-grief-mary-frances-oconnor>.

¹³ Jeanna Mastrocinque *et al.*, “I’m still left here with the pain: Exploring the health consequences of homicide on families and friends”, *Homicide Studies*, vol. 19, núm. 4 (junio de 2014), págs. 326 a 349.

¹⁴ Comunicación de un familiar.

¹⁵ Jeanna Mastrocinque *et al.*, “I’m still left here with the pain: Exploring the health consequences of homicide on families and friends”, nota a pie de página núm. 14.

¹⁶ Véase <https://media.neliti.com/media/publications/348739-extrajudicial-killings-and-its-effects-o-5b8bb1af.pdf>.

¹⁷ A/HRC/59/54/Add.1, párr. 86.

¹⁸ Véase <https://insuranceasia.com/insurance/news/three-fourths-apac-households-unprotected-if-breadwinner-dies-study>.

¹⁹ Véase, de manera general, A/78/254.

propios derechos con arreglo al artículo 7 del Pacto, relativo a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁰.

D. Derechos de las familias de las víctimas de muerte ilícita en virtud del derecho internacional

1. Derecho de los derechos humanos

14. Según el derecho internacional de los derechos humanos, las familias de las víctimas de muerte ilícita deben ser consideradas víctimas por derecho propio. Los instrumentos y tratados internacionales y regionales de derechos humanos contienen abundantes disposiciones que, interpretadas conjuntamente, reconocen explícitamente esta condición y establecen protecciones sólidas para estas familias.

15. Esto incluye, entre otros aspectos:

a) El derecho a la vida: este derecho comprende la investigación efectiva de las muertes ilícitas, lo que a su vez exige que las familias reciban, como mínimo, información sobre las circunstancias del hecho, el lugar y el estado del cuerpo del fallecido, la causa y la modalidad de la muerte (en cuanto se determine), la rendición de cuentas, la restitución de los restos y las reparaciones²¹. Además, el derecho a la vida implica la obligación del Estado de proteger a las familias de las víctimas contra toda amenaza previsible a su vida, incluidas aquellas provenientes de agentes no estatales;

b) El derecho a la seguridad personal: las familias se enfrentan con frecuencia a amenazas y represalias. Este derecho obliga a los Estados a ejercer la diligencia debida para proteger la integridad física de las familias de las víctimas contra posibles agresiones de agentes estatales o particulares²² y a prevenir todo acto de represalia, como actos de violencia, detenciones arbitrarias, amenazas o intimidación;

c) El derecho a la verdad: las familias de las víctimas de muerte ilícita tienen derecho a conocer, entre otras cosas, la verdad sobre los hechos que condujeron a la muerte de su familiar, los avances en las investigaciones y, de ser posible, la identidad de los autores²³;

d) El derecho a no ser sometido a torturas físicas o psicológicas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes: las familias de las víctimas de muerte ilícita deben recibir protección contra la violencia, las amenazas y la intimidación, así como contra todo tipo de humillación pública que obstruya su búsqueda de justicia. Las familias no deben ser: i) coaccionadas cuando son entrevistadas como testigos durante las investigaciones, ii) sometidas a tortura u otras formas de malos tratos, ya sean físicos o psicológicos, incluidas la difamación y la humillación pública, o iii) privadas arbitrariamente de su libertad como represalia por buscar verdad y justicia por la muerte de su familiar. Como declaró el Comité de Derechos Humanos, la privación arbitraria de la vida de un familiar, junto con la ocultación de información sobre las circunstancias de la muerte y el paradero del cadáver y la negativa a restituir los restos, pueden causar dolores y sufrimientos mentales severos a los familiares de la víctima, lo que constituye una violación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁴. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce los derechos de los familiares a recibir un trato humano, a preservar su integridad psíquica y moral y a contar con garantías procesales y protección durante las fases de investigación y enjuiciamiento²⁵;

²⁰ Véase la observación general núm. 36 (2018) del Comité, párr. 56.

²¹ *Ibid.*, párrs. 27 y 28; y Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, párrs. 10 y 11.

²² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 9.

²³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 28. Véase también E/CN.4/2006/91, párr. 8.

²⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 56.

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Valle Jaramillo y otros vs. Colombia* (2008), párrs. 89, 116, 118, 119 y 181.

e) La protección contra la desaparición forzada: la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas —adoptada en gran medida gracias a la labor de las familias de personas desaparecidas en todo el mundo— clasifica explícitamente a los familiares de los desaparecidos como “víctimas” por derecho propio, ya que han “sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”²⁶. El Tribunal Supremo de Filipinas ha reconocido la condición de víctima a los familiares de personas sometidas a desaparición forzada, calificando además esta situación como una “doble forma de tortura”²⁷. Conforme al derecho internacional, los familiares de personas sometidas a desaparición forzada tienen derecho: i) a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y el paradero de la persona desaparecida²⁸, ii) a recibir reparación²⁹, iii) a participar en organizaciones y asociaciones relacionadas³⁰, y iv) a intervenir en los procesos de identificación, a que se les restituyan los restos de sus seres queridos y a inhumarlos o incinerarlos de acuerdo con su propia tradición, religión o cultura³¹. Los Estados deben colaborar para exhumar, identificar mediante métodos científicos y restituir los restos de las personas desaparecidas³²;

f) Otros derechos relevantes, como el derecho a la intimidad y a la vida familiar: los tribunales regionales han determinado que negar a las familias la asistencia a los ritos funerarios —o interrumpir dichos ritos, incluso con fines investigativos— puede agravar su trauma y violar estos derechos, al igual que la negativa o la dilación injustificada en la restitución de los restos³³. Los familiares también tienen derecho a un recurso jurídico que incluya no solo una indemnización económica, sino también rehabilitación, garantías de no repetición, satisfacción y demás medidas de restitución³⁴. Los familiares pertenecientes a grupos específicos (por su raza, sexo, género, origen étnico, ideología política u otras características) pueden sufrir victimización adicional debido a prejuicios, discriminación sistémica en los procedimientos y otros factores sociales, enfrentándose a obstáculos particulares para acceder a la justicia que pueden constituir violaciones de su derecho a la no discriminación³⁵. También son relevantes el derecho a participar en la vida cultural y la libertad de religión o creencias, pues las familias tienen derecho a realizar ritos funerarios y prácticas de sepultura acordes con sus convicciones culturales y religiosas³⁶. Finalmente, en relación con el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, las familias tienen derecho a organizar manifestaciones pacíficas para reclamar sus derechos y a formar asociaciones familiares³⁷.

2. Derechos de las familias en relación con las investigaciones

16. Los mencionados cuerpos normativos se interrelacionan para otorgar derechos amplios a las familias en lo relativo a las investigaciones de muertes ilícitas, la protección de los familiares y el cuidado de los fallecidos. Como corolario, las familias y sus asociaciones

²⁶ Véase el art. 24.

²⁷ Véase https://lawphil.net/judjuris/juri2009/dec2009/gr_182498_2009.html?utm_source=chatgpt.com.

²⁸ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 24; y A/HRC/22/45, párrs. 56, 57 y 61.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 24.

³¹ A/HRC/16/48, párr. 6.

³² Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 15. Véase también A/HRC/16/48, párr. 6.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 220; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Solska and Rybicka v. Poland* (demandas núms. 30491/17 y 31083/17), sentencia de 20 de diciembre de 2018, párrs. 101 a 108; y Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *General damages for the pain, physical suffering and emotional trauma endured by the beneficiaries of Late Norbert Zongo and others v. Burkina Faso* (demanda núm. 13/2011).

³⁴ Véase <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>.

³⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 31 (2005).

³⁶ A/HRC/56/56, párr. 12.

³⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 21 y 22.

deben poder desempeñar un papel central en las investigaciones sobre la muerte de sus seres queridos³⁸.

i) *El papel de las familias en las investigaciones de muertes ilícitas*

17. Los Estados tienen la obligación de investigar todas las muertes sospechosas, ya sean cometidas por agentes estatales o particulares, para establecer los hechos y determinar si la muerte fue ilícita. El derecho internacional exige que estas investigaciones sean rápidas, exhaustivas, efectivas, independientes, imparciales y transparentes³⁹. El incumplimiento de este deber investigativo constituye una violación del derecho a la vida⁴⁰ y puede agravar el trauma de las familias en duelo.

18. A este respecto, el Protocolo de Minnesota ofrece pautas específicas y claras sobre el papel de las familias de las víctimas de muertes potencialmente ilícitas en estas investigaciones, estableciendo que los Estados deben, entre otros aspectos, informar a todos los familiares cercanos y permitir su participación efectiva en la investigación, incluyendo la facultad de sugerir líneas de investigación⁴¹. Asimismo, las familias deben tener acceso efectivo a la justicia, lo que incluye específicamente legitimación para intervenir en el proceso, acceso a las audiencias y asistencia letrada financiada por el Estado cuando sea necesario. En la medida de lo posible, se debe consultar a los familiares antes de realizar la autopsia y permitir la presencia de un representante durante el examen *post mortem* si así lo desean⁴². Cuando sea posible, deberá designarse un funcionario de enlace con las familias especializado y capacitado para brindar apoyo a la familia⁴³. Las familias tienen derecho a acceder a la información contenida en los registros estatales sobre violaciones graves, incluso si están en poder de organismos de seguridad o fuerzas militares o policiales⁴⁴. No proporcionar información o denegar acceso a la justicia puede generar angustia en los familiares, lo que puede considerarse una violación de su derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴⁵. Estos derechos solo pueden restringirse en circunstancias excepcionales —por ejemplo, cuando los presuntos autores sean miembros de la familia— y únicamente en la medida estrictamente necesaria para preservar la integridad de la investigación y cumplir plenamente las obligaciones en materia de derechos humanos⁴⁶.

19. El papel de las familias se ve aún más reforzado en la jurisprudencia de los órganos regionales de derechos humanos. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que la participación de la familia —incluido su acceso suficiente a la información— es un parámetro esencial para evaluar la efectividad de una investigación sobre una muerte sospechosa, y que las investigaciones deben ser “accesibles para la familia de la víctima en la medida necesaria para proteger sus intereses legítimos”⁴⁷. Esto no se cumple cuando la familia recibe información con un retraso considerable o cuando no se le proporcionan las razones de las decisiones⁴⁸. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la falta de protección para quienes participan en los procedimientos también viola el derecho de las familias a un juicio imparcial⁴⁹. Además, diversos mecanismos jurídicos regionales han señalado que, si bien las familias tienen derecho a

³⁸ Véase <https://missingpersons.icrc.org/es/library/consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de>.

³⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 28.

⁴⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 18; y Protocolo de Minnesota, párr. 10.

⁴¹ Protocolo de Minnesota, párr. 35.

⁴² *Ibid.*, párr. 35.

⁴³ *Ibid.*, párr. 67.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 13.

⁴⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 56. Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Janowiec and Others v. Russia* (demandas núms. 55508/07 y 29520/09), disponible en <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%20itemid%22:%202002-2123%22>].

⁴⁶ Protocolo de Minnesota, párr. 35.

⁴⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mustafa Tunç and Fecire Tunç v. Turkey*, demanda núm. 2401 4/05, sentencia de 14 de abril de 2015, párr. 179.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 210.

⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Vereda La Esperanza vs. Colombia*, sentencia de 31 de agosto de 2017, párr. 213.

recibir información y participar en las investigaciones sobre muertes ilícitas, no deben ser ellas quienes inicien el proceso, sino que los Estados tienen el deber legal de investigar las situaciones que impliquen violaciones del derecho a la vida⁵⁰. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha observado que las investigaciones se deberían iniciar, si procede, de oficio⁵¹.

20. El derecho penal internacional también contiene disposiciones destinadas a proteger a las familias de las víctimas de muerte ilícita, principalmente mediante mecanismos para su participación en los procedimientos judiciales. Por ejemplo, la Corte Penal Internacional ha determinado que las familias de las personas fallecidas pueden ser consideradas víctimas directas o indirectas⁵² y, por tanto, deben tener la oportunidad de intervenir en las distintas etapas del proceso penal⁵³. Además, la Corte Penal Internacional tiene la obligación de notificar los procedimientos a las víctimas que se hayan comunicado con ella de diversas formas. Las familias pueden recibir apoyo a través de la Sección de Participación y Reparaciones de las Víctimas, que gestiona y facilita los procesos de participación y notificación, la Dependencia de Víctimas y Testigos, que brinda apoyo psicológico y protección física, y la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, que ofrece asistencia legal y administrativa a quienes participan en los procedimientos. Asimismo, el Fondo Fiduciario para las Víctimas brinda apoyo institucional al financiar indemnizaciones cuando el acusado no tiene recursos o cuando la Corte ordena indemnizaciones colectivas para la comunidad afectada⁵⁴. Aunque ha habido críticas tanto sobre el carácter “distante” de los procedimientos ante la Corte Penal Internacional⁵⁵ como sobre el reducido número de casos resueltos⁵⁶, los avances para garantizar la participación de las familias y las víctimas, así como las reparaciones previstas en el estatuto de la Corte, son fundamentales para proteger los derechos de los familiares. Estas medidas podrían replicarse a nivel nacional por los Estados, o bien regionalmente por los tribunales regionales de derechos humanos.

21. En algunos contextos, los sistemas de justicia transicional con funciones investigativas también tienen mandatos específicos para establecer contactos proactivos con los familiares, investigar y esclarecer los hechos e identificar y restituir los cuerpos de las víctimas. En Colombia, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, creado tras el conflicto de 1964-2016, aplica un enfoque de investigación interdisciplinario que implica a las familias en todas las etapas del proceso⁵⁷. Los Estados pueden utilizar diversos mecanismos de investigación, pero todos deben garantizar la participación adecuada de las familias.

22. Es fundamental incluir a las familias en el proceso investigativo, no solo para respetar sus derechos y ayudarlas a confiar en él y a aceptar los resultados de las investigaciones, sino también porque desempeñan un papel crucial a la hora de garantizar la efectividad de las investigaciones, tal y como exige la ley. Con frecuencia, los familiares son los únicos que proporcionan información vital para identificar a las víctimas, incluida la necesaria descripción de los rasgos físicos de la víctima y muestras biológicas de referencia para el análisis comparativo del ADN. También pueden conocer datos relevantes sobre las circunstancias del fallecimiento, que pueden ayudar a los investigadores a comprender mejor

⁵⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al-Skeini and Others v. United Kingdom* (demanda núm. 55721/07), sentencia de 7 de julio de 2011, párr. 174; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Vélasquez-Rodríguez vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, párrs. 176 a 180.

⁵¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 28.

⁵² Véase https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2017_05121.PDF, párrs. 112 a 114; y https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2006_02783.PDF, pág. 9.

⁵³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 68, párr. 3.

⁵⁴ Véase <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/8FF91A2C-5274-4DCB-9CCE-37273C5E9AB4/282477/160910VPRSBookletEnglish.pdf>.

⁵⁵ Véase, por ejemplo, Phil Clark, *Distant Justice: The Impact of the International Criminal Court on African Politics* (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2018).

⁵⁶ James L. Cavallaro y Jamie O’Connell, “When prosecution is not enough: how the International Criminal Court can prevent atrocity and advance accountability by emulating regional human rights institutions”, *Yale Journal of International Law*, vol. 45. Núm. 1 (2020), pág. 20, disponible en <https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/6738/45YaleJIntL1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

⁵⁷ Véase <https://colombiapace.org/colombias-unit-for-the-search-of-disappeared-persons/>.

lo ocurrido. Los manuales operativos policiales de todo el mundo, incluido el protocolo de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes⁵⁸, reconocen el papel fundamental de las familias en las investigaciones y recomiendan que en dichas investigaciones se cuente con funcionarios de enlace con las familias⁵⁹.

ii) *Contribución de las familias a la verdad y la rendición de cuentas*

23. Con frecuencia, las familias han tenido que insistir para que se lleven a cabo investigaciones efectivas y para poder participar en ellas, situándose a la vanguardia de la lucha por la verdad, la justicia y la rendición de cuentas, así como por reformas legales duraderas. En el Canadá, por ejemplo, las familias de las Primeras Naciones desempeñaron un papel decisivo en la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, encargada de investigar el impacto del sistema de internados, y en 2024 promovieron una investigación nacional sobre las muertes relacionadas con la policía de miembros de estas comunidades⁶⁰. En Gambia, algunas familias de víctimas del régimen del ex-Presidente Yahya Jammeh lograron en 2019 el establecimiento de una comisión de la verdad, y más recientemente han impulsado la creación de un tribunal híbrido⁶¹.

24. Además, las familias promueven la justicia al margen de los procesos de justicia transicional y han desempeñado un papel central en la creación de mecanismos de justicia tanto jurídicos como extrajudiciales. Por ejemplo, algunas familias de Manipur (India) formaron comités de acción conjunta para negociar con las autoridades y colaboran con la Asociación de Familiares de Víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales, que presta servicios de apoyo y ha presentado 1.528 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales ante el Tribunal Supremo. Este Tribunal dictaminó que debían registrarse causas penales e iniciarse investigaciones en todos los casos de ejecución extrajudicial⁶². En la República Árabe Siria, cinco organizaciones crearon en 2021 una Carta de la Verdad y la Justicia, y algunas ayudan a las familias a mejorar su participación en las acciones legales emprendidas contra los presuntos autores⁶³. Las familias también han sido decisivas en la búsqueda de verdad, justicia y reparación en casos de muertes ilícitas ocurridas hace muchos decenios. En España, por ejemplo, los familiares de los fallecidos durante la Guerra Civil y la dictadura posterior han desempeñado un papel clave en los esfuerzos nacionales para buscar, recuperar, identificar, documentar y conmemorar a sus seres queridos fallecidos hace tiempo⁶⁴.

3. Derechos de las familias en relación con la protección

25. Los Estados deben velar por que las familias de las víctimas de muerte ilícita estén protegidas contra los riesgos de violencia física o mental, intimidación, amenazas o cualquier otra forma de represalia como consecuencia de su participación en las investigaciones, su búsqueda de información o sus esfuerzos por lograr verdad, justicia y reparaciones⁶⁵. Esta protección debe cubrir cualquier violación de sus derechos cometida tanto por las autoridades estatales como por particulares o entidades privadas, ya sea con la aquiescencia o la inacción de las autoridades⁶⁶. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que las denuncias de acoso o intimidación deben investigarse exhaustiva y oportunamente, enjuiciando a los autores y,

⁵⁸ Véase <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Identificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC>.

⁵⁹ Véase la Guía de Identificación de Víctimas de Catástrofes de INTERPOL, secc. 7.4, y también el anexo 10: “Orientación e información destinadas a los familiares”.

⁶⁰ Véase <https://www.cbc.ca/news/indigenous/assembly-of-first-nations-police-inquiry-1.7401324>.

⁶¹ Véase <http://un.org/peacebuilding/content/gambia-story> y <https://www.sitesofconscience.org/2022/12/the-duty-to-remember-fighting-for-truth-and-justice-in-the-gambia/>.

⁶² Comunicación de la Asociación de Familiares de Víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales. Véase también IND 7/2018.

⁶³ Véase <https://www.caesarfamilies.org/charter/>.

⁶⁴ Véase <https://www.amdoc.org/engage/resources/silence-others-discussion-guide/background-information/>.

⁶⁵ Protocolo de Minnesota, párr. 36; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 28.

⁶⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 18.

si son condenados, imponiéndoles sanciones proporcionales a la gravedad del delito⁶⁷. Deben adoptarse medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la privacidad de las familias⁶⁸, entre otras formas mediante programas de protección de testigos. El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir una violación de su derecho a la vida y a no ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como una vulneración de su integridad personal⁶⁹. Las amenazas y represalias a veces obligan a las familias a desplazarse internamente o a abandonar el país, lo que también puede violar su derecho a la libertad de circulación y residencia⁷⁰.

26. Aunque algunos Estados cuentan con leyes que reconocen la necesidad de proteger a las familias contra las represalias⁷¹, en la práctica, las familias de las víctimas de muerte ilícita de todo el mundo sufren o temen represalias tras la muerte ilícita de sus seres queridos, incluso por parte de funcionarios estatales. El riesgo de represalias aumenta cuando las violaciones de los derechos humanos se cometen en contextos de impunidad generalizada de los autores y de complicidad estatal.

27. Además de las medidas de protección, los mecanismos de asistencia integral son esenciales para ayudar a las familias de las víctimas a superar las dificultades jurídicas y emocionales que conlleva la búsqueda de justicia. Estos mecanismos deben incluir acceso a asistencia jurídica, servicios de asesoramiento y canales seguros para denunciar amenazas o abusos. La información empírica procedente de todo el mundo examinada por el Relator Especial indica que los Estados incumplen su deber de proteger efectivamente a las familias contra las represalias y de brindarles el apoyo y la asistencia necesarios.

4. Derechos de las familias en relación con las reparaciones

28. Debe haber rendición de cuentas y reparaciones por las violaciones del derecho a la vida⁷². Las reparaciones integrales para los familiares incluyen restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción⁷³. Los sistemas regionales de derechos humanos han subrayado estos requisitos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha determinado que los recursos efectivos y las reparaciones para las víctimas de muerte ilícita pueden requerir reparaciones para sus familiares⁷⁴. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha especificado que los recursos pueden incluir la indemnización por daños no pecuniarios a las familias⁷⁵. La falta de una indemnización adecuada puede agravar la presión económica sobre familias que ya pueden encontrarse en una situación precaria, en la que la persona fallecida era el sostén económico, y traumatizarlas aún más.

29. De acuerdo con los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los Estados deben velar por que las medidas de reparación se apliquen de forma que se trate a las familias de las víctimas con humanidad, se respete su dignidad y se salvaguarde su bienestar psicológico. Las reparaciones no deben causar más trauma o daño, sino contribuir a la sanación. Los procesos de reparación deben centrarse en las víctimas y tener en cuenta las cuestiones de género y el sufrimiento padecido por las familias, previniendo, o al menos minimizando, el riesgo de revictimización.

⁶⁷ Véase [CCPR/C/IDN/CO/2](#).

⁶⁸ Protocolo de Minnesota, párr. 36.

⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cepeda Vargas vs. Colombia*, sentencia de 26 de mayo de 2010, párr. 195.

⁷⁰ *Ibid.*, párrs. 196 y 197.

⁷¹ Véase, por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal de México, arts. 108 y 109.

⁷² Véase <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-effective-prevention-and-investigation-extra-legal>, párr. 20.

⁷³ Protocolo de Minnesota, párr. 10.

⁷⁴ Observación general núm. 3 sobre la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, párrs. 7 y 19; y véase https://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-20962021000200025#top_fn72.

⁷⁵ Véase <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-60323%22%5D%7D>, párr. 97.

30. Dadas las repercusiones extremas que la muerte ilícita de un familiar puede tener en la salud y el bienestar de los miembros de la familia, el acceso a servicios médicos, psicológicos y de rehabilitación es crucial y con frecuencia brilla por su ausencia. Estos servicios deben adaptarse a las necesidades específicas de las familias, incluidos los niños, ser sensibles a las cuestiones de género y tener como objetivo proporcionar un sistema de apoyo integral y holístico. Proporcionar reparación también implica asegurarse de que las familias puedan recibir los restos de sus familiares fallecidos, una vez concluida una investigación pronta, y puedan realizar los ritos funerarios con dignidad y de acuerdo con sus tradiciones y creencias⁷⁶. El acceso a las reparaciones, incluida la indemnización, nunca debe estar supeditado a la retirada de las denuncias.

31. En algunos contextos, los mecanismos de justicia transicional desempeñan un papel en las reparaciones. Las comisiones de la verdad de todo el mundo han permitido a las familias de víctimas de atrocidades masivas contar sus historias y obtener cierta claridad sobre los abusos que sufrieron sus familiares. Mediante el Acuerdo Gubernativo núm. 258-2003 del Presidente de la República de Guatemala se estableció un Programa Nacional de Reparación que incluía cinco medidas concretas de reparación, dos de las cuales se centraban en la indemnización (restitución material y compensación económica). Las tres medidas restantes se centraban en la dignidad de la víctima y en reparaciones de carácter cultural y psicosocial⁷⁷.

5. Derechos de las familias en relación con la libertad de reunión pacífica y de asociación

32. Las familias de las víctimas de muerte ilícita tienen derecho a reunirse pacíficamente y a formar asociaciones⁷⁸. Estas manifestaciones y grupos familiares pueden desempeñar un papel vital en la promoción de los derechos de las familias, proporcionando servicios de apoyo muy necesarios, incluido el apoyo psicosocial, y concienciando a las familias sobre sus derechos. En ocasiones, estas asociaciones han colaborado con los gobiernos en la búsqueda, recuperación e identificación de víctimas de muerte ilícita y han contribuido a establecer mecanismos de investigación para localizar fosas comunes⁷⁹. En Argentina, por ejemplo, Abuelas de Plaza de Mayo⁸⁰—un grupo que busca a sus hijos y nietos desaparecidos durante el régimen militar que gobernó el país entre 1976 y 1983— fue pionero en el uso de la ciencia forense para investigar violaciones de los derechos humanos, contribuyendo así al desarrollo de normas universales como los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias y el Protocolo de Minnesota⁸¹.

33. A pesar de sus valiosas contribuciones, incluso en las investigaciones, las familias se enfrentan frecuentemente a obstáculos para ejercer su derecho a la acción colectiva. Las reuniones celebradas por familias para exigir justicia en casos de muertes ilícitas a menudo han sido prohibidas o reprimidas con un uso excesivo de la fuerza. Asimismo, las familias se enfrentan a veces a restricciones indebidas para formar asociaciones.

⁷⁶ Protocolo de Minnesota, párr. 37.

⁷⁷ Véase <https://ciidhguatemala.org/wp-content/uploads/2024/03/Acuerdo-creacion-PNR.pdf>.

⁷⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 21 y 22.

⁷⁹ Comunicación del Paraguay.

⁸⁰ Véase

https://www.researchgate.net/publication/230291113_A_Prick_of_a_Needle_Can_Do_No_Harm_Compulsory_Extraction_of_Blood_in_the_Search_for_the_Children_of_Argentina%27s_Disappeared.

⁸¹ En 2025, Abuelas de Plaza de Mayo recibió el Premio Clyde Snow de Derechos Humanos, otorgado por la Academia Americana de Ciencias Forenses, por su contribución al desarrollo de la ciencia forense aplicada a la búsqueda de niños desaparecidos, los derechos humanos y la acción humanitaria. Véase <https://www.aafs.org/article/grandmothers-plaza-de-mayo-argentina-honored-2025-hhrc-clyde-snow-award>.

6. Derechos de las familias en relación con los cuerpos de sus seres queridos

34. Las familias de las víctimas de muerte ilícita tienen derechos específicos respecto al tratamiento de los restos de sus seres queridos⁸². El estado del cuerpo —que puede encontrarse en diferentes etapas de descomposición, estar completamente esquelizado o fragmentado— no debe menoscabar estos derechos. Una vez concluida la investigación de la muerte —que debe seguir las normas internacionales— el cuerpo debe ser restituido sin demora a la familia⁸³. La familia debe recibir una copia del informe de la autopsia y tener la posibilidad de solicitar autopsias privadas si lo desea. Las familias deben ser tratadas con respeto y dignidad, recibir asistencia en los trámites administrativos para la entrega del cuerpo y nunca ser obligadas a renunciar a derechos legales o a firmar formularios que no comprendan para recibir los restos. Los familiares tienen derecho a ver el cuerpo si así lo desean. Las familias deben poder disponer del fallecido según sus creencias, entre otras cosas celebrando funerales. Los restos deben tratarse con respeto y dignidad durante todo el proceso. El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir una forma de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁸⁴. El Relator Especial reitera la importancia de las recomendaciones contenidas en su informe temático sobre el tratamiento de los fallecidos⁸⁵.

E. Situaciones en que las familias de las víctimas se enfrentan a obstáculos particulares para ejercer sus derechos

35. Aunque toda muerte ilícita afecta profundamente a los derechos de la familia de la víctima, existen situaciones que pueden agravar aún más su sufrimiento, ya sea privándolas de los medios para buscar verdad y reparación o convirtiéndolas en blanco directo mediante la ejecución de un ser querido. Entre estas situaciones figuran las muertes ocurridas en contextos de migración transnacional, conflicto armado, privación de libertad, aplicación de la pena de muerte y operativos antiterroristas, así como las muertes ilícitas en las que los familiares de la víctima son el objetivo principal.

1. Migración

36. Anualmente, miles de personas mueren en todo el mundo al intentar cruzar fronteras. Si bien no todas las muertes de migrantes son ilícitas, muchas conllevan responsabilidad estatal, ya sea por acción u omisión directa, aquiescencia o inacción, o por operaciones extraterritoriales. En todos los casos, las familias de los migrantes víctimas de muerte ilícita se enfrentan a menudo a dificultades insuperables para buscar verdad, justicia y reparación, debido, entre otras razones, a la ausencia de apoyo gubernamental y voluntad política para investigar debidamente estas muertes, incluyendo la búsqueda e identificación fiable de los migrantes fallecidos; la falta de colaboración transfronteriza entre Estados en este ámbito; y las dificultades logísticas derivadas de la lejanía de los lugares donde ocurren las muertes de muchos migrantes —frecuentemente en zonas de alto riesgo debido a políticas de disuasión migratoria que canalizan los flujos hacia terrenos más peligrosos—, lo que complica la localización y recuperación de los cuerpos⁸⁶.

37. Aunque el Protocolo de Minnesota y otros instrumentos de derecho internacional exigen a los Estados que investiguen todas las muertes potencialmente ilícitas, muchos incumplen esta obligación cuando se trata de migrantes. Por el contrario, son las familias quienes deben tomar medidas proactivas para investigar la muerte y recuperar e identificar los cuerpos de estos migrantes. Sin embargo, estas familias —en su mayoría residentes en el país de origen del migrante— carecen a menudo de recursos básicos, como dominio del idioma local, capacidad económica y conocimiento de los complejos trámites administrativos

⁸² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 56. Véase también [CED/C/7](#), principio 2 párr. 4.

⁸³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 56; y Protocolo de Minnesota, párr. 37.

⁸⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 56.

⁸⁵ [A/HRC/56/56](#).

⁸⁶ Véase, de manera general, [A/72/335](#).

y legales —a veces en múltiples jurisdicciones— requeridos para iniciar el proceso de búsqueda de información. Además, en algunos contextos, la criminalización de la migración por parte de los Estados impide a las familias acudir a las instancias oficiales y acceder a los recursos necesarios para solicitar asistencia, por temor a ser objeto de sanciones legales, represalias o deportación.

38. Cuando se logran localizar y recuperar, los cuerpos de los migrantes fallecidos no suelen recibir un tratamiento adecuado ni digno, permaneciendo por lo general sin identificar y sin ser restituidos a sus familias. En algunos contextos, las organizaciones de la sociedad civil son los únicos actores que contribuyen a identificar de forma fiable los restos de los migrantes fallecidos y brindan asistencia trasfronteriza a sus familias, entre otras cosas proporcionándoles el apoyo psicosocial que necesitan⁸⁷. Incluso cuando se realizan investigaciones, estas suelen verse gravemente obstaculizadas por restricciones administrativas y legales que impiden intercambiar la información necesaria entre países, por la falta de capacidad forense y de los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones fiables, y por la ausencia de bases de datos y mecanismos unificados para intercambiar información identificativa entre jurisdicciones (o incluso dentro de ellas). En ocasiones, esto ha dado lugar a situaciones en las que las familias reciben lo que supuestamente son los restos de su ser querido, solo para descubrir luego que se trató de una identificación errónea⁸⁸, o, más comúnmente, no reciben ninguna información ni los restos, lo que profundiza el trauma de los familiares y sus comunidades. Además, la escasez o completa ausencia de investigaciones adecuadas sobre estas muertes dificulta gravemente la documentación y prevención de estos casos, impide lograr la rendición de cuentas y viola el derecho de las familias a obtener verdad, justicia y reparación.

2. Conflicto armado

39. El derecho a la vida mantiene su vigencia durante las situaciones de conflicto armado y su privación arbitraria está prohibida en toda circunstancia. En los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, son prácticas incompatibles con el derecho internacional humanitario: dirigir ataques contra civiles, bienes civiles y objetos indispensables para la supervivencia de la población civil; realizar ataques indiscriminados; realizar ataques contra personas fuera de combate; incumplir los principios de precaución, proporcionalidad y distinción; y utilizar escudos humanos. Estas prácticas violan tanto el derecho internacional humanitario como la prohibición absoluta de la privación arbitraria de la vida establecida por el derecho internacional de los derechos humanos. La obligación de investigar las muertes potencialmente ilícitas persiste en todo momento durante los conflictos armados; asimismo, deben respetarse los derechos de las familias de los fallecidos y desaparecidos⁸⁹.

40. Tanto el derecho internacional humanitario como el derecho internacional de los derechos humanos reconocen a las familias de las víctimas de muerte ilícita en conflictos armados el derecho a conocer el paradero de sus seres queridos, a obtener información sobre las circunstancias de las muertes y a recibir los restos mortales. Estas obligaciones se aplican a todas las partes en conflicto —estatales y no estatales— en virtud del derecho de la guerra. Además, los Estados mantienen su deber legal de garantizar que las investigaciones se

⁸⁷ Por ejemplo, el Proyecto Frontera del Equipo Argentino de Antropología Forense, en <https://migrationnetwork.un.org/projects/proyecto-frontera-border-project>, y también el Centro Colibrí, <https://derechoshumanosaz.net/buscando-migrantes-extraviados/?lang=es>, <https://nomoredeaths.org/searching-for-someone-missing-at-the-border/searching-for-your-loved-one-among-the-perished/> y <https://caminandofronteras.org/quienes-somos/>. Véase también <https://missingpersons.icrc.org/es/library/normas-minimas-desde-la-perspectiva-psicosocial-para-los-procesos-de-busqueda-de-personas>.

⁸⁸ Véase GTM 2/2024 y la respuesta de 7 de mayo de 2024.

⁸⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 56; y Protocolo de Minnesota, párr. 64. Véase también el Protocolo de Minnesota, párrs. 14, 20 y 21, y <https://www.cambridge.org/core/books/abs/right-to-life-under-international-law/deaths-as-a-result-of-armed-conflict/6D3D9358F169582793902D856357A83A>.

realicen de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, independientemente de la identidad del autor⁹⁰.

41. Los conflictos armados suelen exacerbar el trauma y las dificultades a las que se enfrentan las familias al buscar verdad y reparación. Por ejemplo, muchos conflictos armados se saldan con un elevado número de víctimas mortales, lo que, sumado a las restricciones de seguridad, obstaculiza la búsqueda y recuperación de los restos mortales, su tratamiento digno y protección, la identificación y documentación adecuadas y la restitución a los familiares en duelo. Esta situación afecta tanto a las víctimas de muerte ilícita como a los fallecidos por otras causas vinculadas al conflicto.

42. Además, el enterramiento apresurado de cuerpos en fosas comunes improvisadas sin documentación adecuada (como ocurrió recientemente en la República Democrática del Congo, por ejemplo)⁹¹ vulnera gravemente los derechos de las familias a conocer el paradero de sus seres queridos, a que los restos sean identificados y restituidos con dignidad, y a realizar sepulturas acordes con sus prácticas culturales y religiosas. Esta práctica causa una angustia extrema al impedir el duelo y se ve agravada por la imposibilidad de acceder a los lugares de entierro debido a hostilidades continuas y riesgos para la seguridad. En contextos de conflicto y ocupación, como en Gaza⁹², las fosas comunes también se han utilizado para ocultar indicios de tortura y ejecuciones sumarias, lo que obstaculiza aún más las investigaciones de crímenes internacionales y priva a las familias del derecho a la verdad y la dignidad.

43. Las investigaciones de muertes potencialmente ilícitas en contextos de conflicto armado, incluidos crímenes de guerra, son limitadas o inexistentes en la mayoría de los casos y raramente cumplen las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y las normas del Protocolo de Minnesota. Las familias que buscan verdad, justicia y reparación se enfrentan a menudo a amenazas e incluso ataques, y carecen casi siempre de acceso a asistencia, ya sea financiera o psicosocial.

3. Muerte durante la privación de libertad

44. Todas las muertes de personas privadas de libertad deben considerarse potencialmente ilícitas hasta que una investigación independiente y efectiva demuestre lo contrario, manteniendo a las familias debidamente informadas durante todo el proceso⁹³. Sin embargo, a nivel mundial, relativamente pocas de estas muertes se investigan siquiera⁹⁴. Cuando se llevan a cabo investigaciones, estas suelen carecer de independencia respecto de las autoridades encargadas de la privación de libertad y no cuentan con la imparcialidad y la pericia necesarias para cumplir las normas internacionales pertinentes. Las familias suelen tener dificultades para obtener información sobre la muerte y el paradero del cuerpo y para lograr su restitución. A veces se les oculta la verdad sobre la causa y la forma de la muerte y se les niega el acceso a los informes de autopsia y a los certificados de defunción. Además, a menudo se les prohíbe realizar ritos funerarios. Estas negativas agravan el dolor de los familiares en duelo⁹⁵.

45. La legislación nacional debería establecer la obligación expresa de investigar sin demora toda muerte ocurrida durante la privación de libertad y poner en marcha protocolos similares a los del Departamento de Instituciones Penitenciarias de Nueva Zelanda, que cuenta con un mecanismo para informar a la policía, al médico forense y a los familiares inmediatamente después de la muerte de un preso⁹⁶. Asimismo, el Ministerio de Justicia de España ha publicado una guía —basada en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el Protocolo de Minnesota— sobre las mejores prácticas para investigar las muertes

⁹⁰ Protocolo de Minnesota, párrs. 20 y 21.

⁹¹ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/02/democratic-republic-congo-parties-conflict-must-treat-dead-bodies-dignity>.

⁹² Véase <https://news.un.org/en/story/2024/04/1148876>.

⁹³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 29; y Protocolo de Minnesota, párrs. 2 b) y 35.

⁹⁴ Véase A/HRC/53/29.

⁹⁵ *Ibid.*, párr. 46.

⁹⁶ Estadísticas disponibles en <https://www.corrections.govt.nz/resources/statistics>.

de personas privadas de libertad, entre las que se incluye la participación de los familiares⁹⁷. Además, si se determina la ilicitud de la muerte durante la privación de libertad, la familia del fallecido debe tener acceso a mecanismos de reparación e indemnización y protección contra todo posible acto de represalia.

4. Pena de muerte⁹⁸

46. Las familias de los condenados a muerte son a menudo portadoras invisibles del dolor y el daño causados por la ejecución de su ser querido⁹⁹.

47. En el contexto de la pena de muerte, existen dos grupos de familias afectadas: las del condenado a muerte y, en la mayoría de los casos, las de la víctima del delito, frecuentemente ignoradas. Aunque esta sección se centra en las familias de los condenados a muerte, bajo ningún concepto pretende minimizar el sufrimiento de las familias de las víctimas, quienes también se enfrentan a dolor, traumas y pérdidas económicas. El dolor de ambos grupos no debe verse como un juego de suma cero. De hecho, muchas familias de víctimas consideran que la ejecución no brinda cierre alguno y han visto ignoradas sus peticiones de suspensión de la ejecución. La familia de una víctima declaró: “Una y otra vez nos dijeron que la ejecución era por mi tía y mi prima, por nuestra familia. Pero al final nos ignoraron por completo”, cuando pedían clemencia¹⁰⁰. Esto causa más daño a las familias e incluso puede crear un sentimiento de culpa por la ejecución.

48. Algunos países han establecido disposiciones en favor de las familias de los condenados a muerte. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de la India ha emitido unas directrices que deben seguirse antes de la ejecución, entre las que se incluye notificar con suficiente antelación a los condenados y sus familiares la fecha y la hora de la ejecución, para que los condenados puedan prepararse mentalmente y reunirse con su familia por última vez. Sin embargo, en otros países retencionistas, los gobiernos niegan a las familias su derecho a las visitas familiares, y, cuando se permiten visitas, se prohíbe el contacto físico desde el juicio hasta la ejecución. En algunos países no existen normas que obliguen a informar a las familias y los representantes legales antes de la ejecución, o se prevén plazos de notificación extremadamente breves. El hermetismo en torno a la pena de muerte priva a las familias de información sobre la inminente ejecución de su ser querido y, por tanto, de cualquier oportunidad de prepararse para ella. El Relator Especial ha documentado múltiples casos en los que las familias no recibieron información sobre la fecha, el lugar o el método de ejecución y, algunas de ellas, se enteraron de la ejecución días después de que se hubiera llevado a cabo, solamente por los medios de comunicación o por llamadas de otros reclusos. Este sufrimiento familiar, a menudo descrito por los afectados como insuperable, podría constituir trato o pena cruel, inhumano o degradante según el derecho internacional.

49. En su resolución 30/5, el Consejo de Derechos Humanos recordó que las ejecuciones secretas, o las llevadas a cabo sin previo aviso o con un preaviso muy corto, agravaban el sufrimiento de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas, y exhortó a los Estados a que, entre otras cosas a) velaran por que los niños cuyos padres o cuidadores estuvieran en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales recibieran por adelantado información adecuada acerca de su ejecución, su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada y la entrega a la familia del cuerpo para su entierro; o b) proporcionaran información sobre la ubicación del cuerpo, a menos que ello no redundara en el interés superior del niño¹⁰¹.

⁹⁷ Véase [A/HRC/53/29](#).

⁹⁸ Según el derecho internacional, la pena de muerte equivale a una privación arbitraria de la vida en diversas circunstancias. Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párrs. 32 a 51.

⁹⁹ Susan F. Sharp, *Hidden Victims: The Effects of the Death Penalty on Families of the Accused* (Rutgers University Press), págs. 10 y 11. Véase también [A/77/270](#), secc. VII.

¹⁰⁰ Véase <https://deathpenaltyinfo.org/victims-family-says-they-were-retraumatized-by-governments-conduct-during-federal-executions>.

¹⁰¹ [A/HRC/48/29](#), párr. 9.

50. Además, las familias de las personas condenadas a muerte por delitos de motivación política suelen ser objeto de una estigmatización social y un ostracismo considerables. Este estigma, agravado por la humillación y el escarnio públicos de sus seres queridos, afecta gravemente a su capacidad para defenderlos o reclamar justicia. A menudo, las familias sufren acoso, intimidación y amenazas, lo que vulnera aún más sus derechos a ser tratadas con dignidad y recibir protección, agrava su sufrimiento y menoscaba su derecho a obtener reparación y protección contra todo trato cruel o degradante.

5. Terrorismo y lucha contra el terrorismo

51. Las repercusiones en las familias de las víctimas de muerte ilícita —ya sea en operaciones de lucha contra el terrorismo o como víctimas de atentados terroristas— son profundas y suelen manifestarse como un duelo complejo, con efectos psicológicos y físicos perjudiciales a largo plazo para su salud, como se ha observado en familias de víctimas de atentados terroristas¹⁰². Los familiares de las víctimas de operaciones antiterroristas a menudo encuentran dificultades para obtener justicia, verdad y rendición de cuentas, ya que los Estados pueden invocar razones de seguridad nacional para justificar el uso de la fuerza, lo que da lugar a que se deniegue información, a que no se realicen investigaciones exhaustivas y transparentes y a que no se devuelvan los restos para darles sepultura de acuerdo con las creencias y tradiciones de las familias. Estas dificultades se ven a menudo agravadas por el estigma social, el temor a sufrir represalias y un acceso inadecuado a los recursos legales.

52. El problema se intensifica cuando mueren durante su privación de libertad —bajo custodia estatal o de actores no estatales— personas acusadas de delitos de terrorismo, lo que menoscaba aún más el derecho de las familias a conocer el paradero de sus seres queridos. Por ejemplo, en el noreste de la República Árabe Siria, las familias de los detenidos acusados de pertenecer al Daesh, en particular los extranjeros, se enfrentan a obstáculos considerables: no suelen ser informadas del fallecimiento o se las informa con mucho retraso, reciben información mínima o nula acerca de las circunstancias de la muerte y, a menudo, se les niega el derecho a recibir los restos mortales. En otros países, las prisiones estatales solo devuelven el cuerpo de un detenido fallecido acusado de terrorismo a su familia a condición de que esta no inicie acciones legales contra las autoridades ni solicite un examen forense independiente para determinar la causa de la muerte. A veces, las familias reciben versiones falsas sobre las causas de la muerte de sus seres queridos y se enfrentan a obstáculos sistémicos para iniciar investigaciones.

53. En muchos casos, las leyes sobre el secreto y las disposiciones de confidencialidad relacionadas con la seguridad nacional limitan aún más las posibilidades de las familias de obtener verdad y justicia, pues restringen su acceso a las pruebas, los procedimientos judiciales y la documentación oficial. A menudo, este secretismo encubre posibles violaciones e impide que las familias participen de forma efectiva en los procesos legales y que los autores rindan cuentas.

54. Las familias de las personas acusadas de participar en actividades terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, son a menudo objeto de culpabilización colectiva, acoso judicial y exclusión social, lo que contraviene los principios de responsabilidad penal individual y no discriminación. Las mujeres y los niños vinculados a combatientes terroristas extranjeros fallecidos —especialmente aquellos expuestos previamente a violencia o explotación— deben ser reconocidos como víctimas y tener derecho a protección, rehabilitación y reintegración, en consonancia con la resolución 2396 (2017) del Consejo de Seguridad y con las normas internacionales.

55. En su resolución 73/305, la Asamblea General reconoció los derechos humanos de las familias de las víctimas del terrorismo, en particular de las mujeres y los niños, “subrayando la importancia de que se les proporcionen el apoyo y la asistencia adecuados, teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el

¹⁰² Yuval Neria *et al.*, “Prevalence and psychological correlates of complicated grief among bereaved adults 2.5-3.5 years after September 11th attacks”, *Journal of Traumatic Stress* (2007), vol. 20, núm. 3 (junio de 2007). Véase también Laura Dolci, *A Victimless Crime?: A Narrative on Victims of Terrorism to Build a Case for Support*, disponible en https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/Dolci_Book%20Preview.pdf.

respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional¹⁰³. Como ejemplo de buena práctica, en Alemania, el Comisionado del Gobierno Federal para las víctimas y familiares de las víctimas de delitos de terrorismo cometidos en el territorio nacional actúa como punto central de contacto para todos los afectados por un atentado terrorista, es decir, los familiares de los fallecidos, las personas afectadas física o psicológicamente por el atentado y los testigos oculares.

56. A pesar de algunas buenas prácticas, las familias de las víctimas del terrorismo siguen encontrando grandes dificultades para acceder a programas de apoyo psicosocial y apoyo para el tratamiento del trauma, así como para recibir indemnizaciones¹⁰⁴. En particular, algunas de ellas no pueden acceder a los sistemas de apoyo psicosocial o financiero disponibles en sus países de origen, tal y como exige la resolución de la Asamblea General (por ejemplo, en el Reino Unido), lo que las ha llevado a realizar campañas internacionales para reclamar sus derechos como víctimas¹⁰⁵.

6. Las familias como objetivo principal de una muerte ilícita

57. En la mayoría de las muertes ilícitas, el objetivo principal es la persona que pierde la vida. Sin embargo, existen casos de muerte ilícita en los que el objetivo principal del autor es causar daño y sufrimiento a la familia o a un familiar de la víctima.

58. Estas muertes pueden manifestarse como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con motivaciones políticas, cuyo fin es castigar, eliminar disidencias y aterrorizar a una persona, su familia u otros miembros de la comunidad, pero también pueden ocurrir en la esfera privada, especialmente como una forma extrema de violencia de género, conocida en algunos contextos como “violencia vicaria”¹⁰⁶. Por ejemplo, en España, más de 40 niños han sido asesinados por sus padres biológicos o por las parejas o exparejas de sus madres desde que se comenzaron a registrar este tipo de delitos en 2013.

59. Se sabe que estas muertes ilícitas causan una conmoción, un trauma y un dolor especialmente graves e intensos, dejando secuelas psicológicas duraderas en los supervivientes. Esta realidad ha llevado a algunos países a imponer penas más severas a los autores, a mejorar las medidas preventivas y a ofrecer atención y apoyo adecuados a las víctimas. Por ejemplo, España incorporó el delito de violencia vicaria en su Ley Orgánica núm. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En Colombia, en el momento de redactar este informe, dos proyectos de ley contra la violencia vicaria están pendientes de aprobación en el Congreso¹⁰⁷.

III. Conclusiones

60. **En el presente informe, el Relator Especial subraya que las familias de las víctimas de muerte ilícita también deben ser reconocidas como víctimas del delito, y que sus derechos deben respetarse tanto en la ley como en la práctica. El dolor y el trauma**

¹⁰³ Véase

https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Good%20practices%20on%20victims/good_practices_victims_E.pdf y también *Supporting Victims of Terrorism*, Naciones Unidas, Oficina Ejecutiva del Secretario General (enero de 2009).

¹⁰⁴ Laura Dolci, *A Victimless Crime?: A Narrative on Victims of Terrorism to Build a Case for Support*, págs. 93 a 108; E/CN.4/2006/98, párrs. 64 a 66 y 74; A/66/310, párrs. 20 a 28; A/HRC/16/51, párrs. 24 y 25; A/HRC/20/14 (Principios marco para asegurar los derechos humanos de las víctimas del terrorismo); y A/HRC/34/61, párrs. 13 a 16.

¹⁰⁵ Laura Dolci, *A Victimless Crime?: A Narrative on Victims of Terrorism to Build a Case for Support*, págs. 109 y 119; y Alexandra Barker y Tamar Dinisman, “Meeting the needs of survivors and families bereaved through terrorism”, noviembre de 2016, disponible en https://www.victimsupport.org.uk/wp-content/uploads/documents/files/Victim%20Support_Meeting%20the%20needs%20of%20survivors%20and%20families%20bereaved%20thro..._0.pdf.

¹⁰⁶ Véase https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violencia_vicaria_lectura_facil.pdf.

¹⁰⁷ Véase <https://www.sdmujer.gov.co/noticia/news/que-es-la-violencia-vicaria-y-como-identificar-si-es-victima>.

extremos y a menudo persistentes que sufren como consecuencia de la muerte ilícita de un ser querido —agravados frecuentemente por la denegación de sus derechos a la dignidad, la información, la justicia, la verdad y la reparación— pueden equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos contienen abundantes disposiciones que garantizan una protección sólida para las familias de las víctimas de muerte ilícita. Sin embargo, como se expone en el presente informe, el Relator Especial observa que estas normas a menudo no se respetan ni se aplican debidamente, lo que hace que, en todo el mundo, las familias sigan afrontando dificultades muchas veces insuperables. El Relator Especial insta a los Estados a que, al reconocer a las familias de las víctimas de muerte ilícita como víctimas por derecho propio, redoblen y mejoren sus esfuerzos para cumplir esas obligaciones jurídicas, así como para asistir, apoyar y proteger a estas familias.

61. Las familias desempeñan un papel esencial en el éxito de las investigaciones sobre la muerte ilícita de un familiar. En la mayoría de los casos, son fuentes insustituibles de información clave para una investigación exitosa, incluida la identificación del cuerpo y la determinación de la causa, la forma y las circunstancias de la muerte. Para las familias, contribuir a la investigación de la muerte de un ser querido es tanto un derecho como una forma poderosa y eficaz de superar el duelo.

62. Históricamente, las familias han liderado los esfuerzos para alcanzar la verdad, la justicia y la reparación, así como reformas a largo plazo para evitar que se repitan las atrocidades. Se encuentran entre los defensores más valientes, innovadores y eficaces en la exigencia a los Estados del cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos: respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la vida. Además, han sido fundamentales para lograr avances duraderos en el derecho internacional de los derechos humanos, en sus mecanismos y en el desarrollo de ciencias forenses aplicadas a investigaciones con enfoque de derechos humanos sobre muertes ilícitas y su prevención.

63. Además del sufrimiento extremo y a menudo prolongado causado por la pérdida de un ser querido, las familias se enfrentan con demasiada frecuencia a obstáculos considerables, amenazas e incluso ataques como consecuencia de su búsqueda de verdad, justicia y reparación. El Relator Especial expresa su solidaridad con las familias de todo el mundo que, pese a estas dificultades, continúan luchando por investigaciones, rendición de cuentas y reparaciones en todos los casos de muertes ilícitas. El presente informe constituye un punto de partida crucial para visibilizar la situación de las familias de las víctimas de muerte ilícita. No obstante, el Relator Especial señala que existe una amplia variedad de contextos, desafíos y buenas prácticas en relación con los derechos de estas familias, muchos de los cuales no han podido ser abordados en este documento. Por ello, alienta a todos los actores relevantes a que sigan investigando y adoptando medidas adicionales para contribuir a garantizar el pleno reconocimiento, respeto, protección y realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de todas las familias de las víctimas de muerte ilícita.

IV. Recomendaciones

64. Las siguientes recomendaciones están dirigidas principalmente a los Estados, en su calidad de garantes de derechos. Sin embargo, el Relator Especial también hace un llamado a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, a las entidades privadas, a los círculos académicos y a otros actores comprometidos con los derechos de las familias de las víctimas de muerte ilícita, para que contribuyan a su aplicación efectiva. Para ello, ofrece además la asistencia técnica de su mandato.

65. Las familias de las víctimas de muerte ilícita deben ser reconocidas siempre como víctimas por derecho propio, también en las leyes, políticas y prácticas pertinentes, y se les deben garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

66. Entre otras medidas, los Estados deben adoptar y aplicar leyes, políticas y programas para:

a) Reconocer el trauma y el dolor que sufren las familias de las víctimas de muerte ilícita, atender sus necesidades específicas y permitirles participar en el diseño de programas destinados a garantizar verdad, justicia y reparación por la muerte ilícita de sus seres queridos;

b) Velar por la investigación efectiva y la prevención de las muertes ilícitas, en pleno cumplimiento de las normas internacionales en la materia, incluido el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y garantizar el derecho de las familias a ser informadas en todo momento y a participar de manera efectiva en todas las etapas de la investigación y los procedimientos judiciales. Esto puede incluir la creación de entidades especializadas para asistir a las familias durante el proceso, la asignación de funcionarios de enlace con las familias y la provisión de asistencia jurídica cuando corresponda;

c) Sensibilizar y capacitar a los actores relevantes que llevan a cabo investigaciones sobre muertes ilícitas acerca del papel que desempeñan las familias de las víctimas en la efectividad de las investigaciones, incluido su rol en la aportación de información vital para la identificación científica de las víctimas. Las familias deben ser protegidas y empoderadas para colaborar cuando sea necesario, tal como lo exigen las normas internacionales;

d) Proteger a los familiares de todo daño físico o psicológico, violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación u otras formas de represalia por su participación en las investigaciones o en la búsqueda de verdad, justicia y rendición de cuentas; y responder con urgencia ante las familias que se enfrentan a amenazas específicas, adoptando las medidas de protección necesarias;

e) Garantizar que las familias puedan asociarse libremente y participar en asociaciones que promuevan los derechos de las familias de las víctimas de muerte ilícita, así como organizar manifestaciones pacíficas y actos conmemorativos;

f) Garantizar el derecho de las familias de las víctimas de muerte ilícita a obtener una reparación, entre otras la restitución, la indemnización, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la satisfacción; y velar por que todas las familias de las víctimas de muerte ilícita tengan acceso a servicios de apoyo, en particular psicosocial y financiero, para superar el duelo y las dificultades derivadas de la muerte ilícita de un ser querido. Estos programas deben adoptar un enfoque centrado en la víctima, con perspectiva de género y atención especial a los familiares con necesidades específicas, como los niños.

67. Además, los Estados deben:

a) Adoptar un enfoque diferenciado para garantizar la prestación de asistencia, apoyo y protección especializados a las familias de las víctimas de muerte ilícita que se encuentren en situaciones particulares —como las descritas en este informe— que generen un trauma agravado y/o dificultades y obstáculos excepcionales en el ejercicio de sus derechos;

b) Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades que brindan asistencia y apoyo a las familias de las víctimas de muerte ilícita;

c) Crear un fondo fiduciario o un mecanismo similar para asistir y apoyar a las familias de las víctimas de muerte ilícita, entre otras formas financiando centros e iniciativas que ofrezcan asistencia médica, psicológica, jurídica y humanitaria especializada a estas familias;

d) Tratar los cuerpos de las víctimas de muerte ilícita con dignidad en todo momento, consultar a los familiares antes de las autopsias, devolver los restos a las familias lo antes posible y permitir que estas dispongan de los fallecidos de acuerdo con sus creencias;

e) Cooperar con las partes interesadas en los planos nacional e internacional para que, cuando sea necesario, se lleven a cabo actividades eficaces, profesionales y fiables de búsqueda, recuperación, análisis, documentación e identificación de las víctimas de muerte ilícita, así como para que se determine la causa y la forma de la muerte de conformidad con las normas internacionales, incluido el Protocolo de Minnesota, y para que las familias afectadas puedan participar en las investigaciones y hacer valer sus derechos;

f) Analizar las buenas prácticas ilustradas en el presente informe para replicarlas donde sea necesario, con vistas a contribuir a hacer efectivos los derechos de las familias de las víctimas de muerte ilícita;

g) Fomentar estudios sobre la victimización y el trauma de las familias de las víctimas de muerte ilícita, incluidos estudios epidemiológicos, y promover enfoques multidisciplinarios, en particular en los ámbitos del derecho internacional, el derecho penal, la medicina, la psicología y las ciencias forenses y sociales.

Anexo

Actividades realizadas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025

I. Communications

1. During the period under review, the Special Rapporteur issued, individually or jointly with other mandate holders, 189 communications, to States and non-State actors, and 75 press statements.

II. Thematic reports

2. On 25 June 2024, the Special Rapporteur presented to the 56th session of the Human Rights Council, a thematic report ([A/HRC/56/56](#)) on the “protection of the dead”, where he examined the obligations to protect and respect the dead from a human rights perspective, in different contexts such as armed conflict and emergencies, including health emergencies, natural disasters, migration, and mass fatality incidents, and recommended the development of guiding principles in this regard. The Special Rapporteur also submitted a conference room paper ([A/HRC/56/CRP.5](#)) on Lethal autonomous weapons systems and the right to life, in contribution to the Secretary General’s consultation pursuant to General Assembly resolution 78/241, where he emphasized, *inter alia*, the necessity for the international community to identify technical and legal measures to ensure that attribution of, and accountability for, all uses of Autonomous Weapons Systems is possible.

3. On 28 October 2024, the Special Rapporteur presented to the 79th session of the General Assembly, a thematic report ([A/79/172](#)) examining the ubiquitous unlawful deaths of lesbian, gay, bisexual, transgender, gender-diverse and intersex (LGBTIQ+) persons and States’ duty to effectively investigate and prevent these deaths. The report underlined the importance of taking all necessary steps to determine the existence of prejudice or discrimination motivation, and to ensure prevention and protection of the rights of families of victims and recommended practical and legal measures to protect the right to life of LGBTIQ+ persons, to ensure accountability through proper investigation, and to provide reparation and cultural understanding. It also called for the development and implementation of specific guidance for investigating potentially unlawful deaths of LGBTIQ+ persons through the elaboration of an addendum to the Minnesota Protocol.

III. Country visits:

4. The Special Rapporteur conducted an official country visit to Ukraine, from 20 to 31 May 2024. The objective was to examine reported violations to the right to life since the Russian full-scale invasion of Ukraine in February 2022, including patterns of unlawful killings of civilians, either as a result of attacks directed at civilians or due to use of weapons with indiscriminate impacts in densely populated areas, and of summary executions of civilians, prisoners of war (POWs) and servicemen no longer taking part in hostilities (*hors de combat*), and to make recommendations for their effective investigation, documentation, prosecution and reparation, paying particular attention to the rights of victims and their families.

5. The Special Rapporteur was regrettably unable to undertake a second country visit in 2024 due to the regular budget liquidity crisis impacting the United Nations.

IV. Technical advisory and capacity building activities (in-person), including:

6. From 16 to 20 April 2024, the Special Rapporteur participated as a speaker in the first Regional Meeting on the Investigation of Attacks and Killings of Human Rights Defenders in Latin-America, which took place in Bogota, Colombia, and was organized jointly by the OHCHR in Colombia and the *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH). The objective of the meeting was to strengthen the capacities of and offer technical advice to attorneys, judges and NGOs on novel investigatory tools and methods.

7. From 5 to 7 September 2024, the Special Rapporteur the Special Rapporteur gave a key-note lecture on femicide, its investigation and prevention, in Milan, Italy. The lecture was organized by the *European Family Justice Center Alliance* and offered an opportunity to present the findings of the mandate's thematic report on femicide (A/78/254) and to discuss prevention strategies for the region.

8. From 23 to 27 September 2024, the Special Rapporteur conducted a technical visit to Nairobi, Kenya, during which he organized a workshop, in collaboration with the OHCHR in Nairobi and the Kenyan Attorney General Office, for members of the Multi-Agency Committees on Enforced Disappearances and on the National Coroners Service Act. The objective of the workshop was to strengthen the capacity in effectively investigating all potentially unlawful deaths, in accordance with international standards, notably the Minnesota Protocol (2016), and to support the operationalization of the Coroner's Service Act in Kenya, which would positively contribute to the advancement of forensic investigations in the country. During his visit, the Special Rapporteur met with civil society organizations, the Kenyan Commission for Human Rights, and the Parliamentary Committee for legal affairs, as well as with the diplomatic community and development partners. He also discussed with the Ministry of Foreign Affairs his request to conduct an official visit to Kenya in 2025. ***The Special Rapporteur regrets that despite the strong engagement by the mandate and commitment to provide technical assistance to State institutions, in addition to the standing invitation issued by Kenya since January 2015, the Government was unable to accept the visit requested for May or June 2025.***

9. From 1 to 5 October 2024, on invitation by representatives of Canada's First Nations, the *Acimowin Opaspiw Society*, during a national event on Historical Grievances and International Law, in Edmonton, Canada, the Special Rapporteur gave an opening key-note presentation in Indian Residential Schools on the Protection of the Dead and its relevance for investigations into missing children and unmarked burials and met with victims and authorities to discuss investigative strategies.

10. From 23 to 25 October 2024, on invitation from the *Asociación Memorialista Recuerdo y Dignidad*, in Soria, Spain, the Special Rapporteur delivered the closing lecture for the XVIII edition of the Week of Historic Memory and Human Rights on the contribution of standards developed by the mandate for the investigation and prevention of unlawful killings to processes of truth, memory and reparations.

11. From 7 to 8 November 2024, the Special Rapporteur continued to provide technical advice and forensic expertise for the development of a "Latin-American Protocol for the Investigation of Unlawful Deaths of LGTBIQ+ persons", and participated in the third round of consultations about the Protocol in the City of Guatemala. The consultations were organized by the OHCHR in Guatemala and the regional NGO *Red Sin Violencia* LGTBIQ+.

12. From 18 to 19 November 2024, on invitation of the University of Chicago, the Special Rapporteur spoke at a symposium on the contribution of the *Grandmothers of Plaza de Mayo*, a family organization of disappeared children in Argentina, to the development of forensic science applied to human rights investigations, and at a screening of the documentary "El Equipo", about the formation, legacy, and ongoing work of the Argentine Forensic Anthropology Team.

13. From 5 to 6 December 2024, the Special Rapporteur, with the support of the Government of Malaysia, in particular the Ministry of Foreign Affairs, the Ministry of Health and its National Institute of Forensic Medicine, and in cooperation with the UN Resident

Coordinator in Kuala Lumpur, and the OHCHR Regional Office for South-East Asia, conducted a one day public Conference and a one day private planning Workshop for the creation of the regional hub for training on the Minnesota Protocol for the South-East Asia Region in Kuala Lumpur. The Special Rapporteur would like to express his appreciation to the Government of Malaysia for the fruitful cooperation and the commitment to continue supporting the work of the regional hub.

14. From 14 to 15 December 2024, the Special Rapporteur launched the Forensic Advisory Group (FrAG), with the membership of nine forensic scientists who are internationally renowned for their knowledge and experience in research, training and practice of forensic science in human rights investigations and humanitarian action worldwide. The objective of this group is to increase the capacity of the mandate and other UN monitoring mechanisms in responding to requests for forensic technical assistance. In 2025, two additional members from Asia and Africa joined the FrAG.

15. From 16 to 19 December 2024, the Special Rapporteur participated as an expert in an Interactive workshop on the death penalty entitled “the concept of most serious crimes and regional and international best practices with a focus on drug-related offences and persons under 18 years”. The workshop was organized by OHCHR for a group of Senior Officials from the Islamic Republic of Iran. The objective of the Special Rapporteur’s intervention was to raise awareness on the importance of restricting the use of the death penalty in crimes that do not meet the threshold of the most serious crimes.

16. From 16 to 23 February 2025, the Special Rapporteur conducted a technical visit to Thailand, during which he participated as an expert in a two-day National Workshop on the Minnesota Protocol for the Investigation of Potentially Unlawful Death (2016). The workshop was attended by Officials from different Thai investigative agencies. He also held meetings with the Ministry of Justice and the Central Institute of Forensic Science to explore the needs for capacity building regarding the Minnesota Protocol. The Special Rapporteur would like to express his appreciation to the Thai Ministry of Justice for interest in supporting capacity building on the Minnesota Protocol.

V. Other technical advisory /capacity building activities (Virtual participation), including:

17. In May 2024, Special Rapporteur provided inputs to the Parliamentary Assembly of the Council of Europe’s Committee on Migration, Refugees and Displaced Persons regarding its report and draft resolution on “Missing migrants, refugees and asylum seekers: a call to clarify their fate.” The final resolution¹ endorsed the recommendations included in the Special Rapporteur’s report on the Protection of the dead as well as the report by the previous mandate holder on “Unlawful death of refugees and migrants” (A/72/335). The final Committee report also contained multiple references to the work of the mandate.

18. On 7 June 2024 and on 26 September 2024, the Special Rapporteur participated in meetings and round table consultations organized by the International Forensic Cluster Group in Ukraine, where he shared findings from his visit and recommendations on the recovery, documentation and identification of deceased bodies and human remains from a human rights perspective, for the purpose of accountability and to determine the fate of missing persons and return the remains to bereaved families.

¹ Resolution 2569 (2024).